

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1485-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 2o., 27, 61 y 68 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Considerar como servicios básicos de salud los relativos con los tratamientos de fertilización para el hombre y la mujer. Otorgar igualdad jurídica tanto al hombre como a la mujer durante el tratamiento de fertilización, el embarazo, el parto y el puerperio. Establecer que se subsidiarán por el sistema de seguridad social a que tenga derecho la persona, el apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4° párrafo tercero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<b>Decreto</b>
<p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p>I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;</p> <p><i>II. a VII. ...</i></p> <p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p><i>I. a IV. ...</i></p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p><i>VI. a X. ...</i></p> <p><b>Artículo 61.- ...</b></p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p>	<p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 2, 27, 61 y 68, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b> El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. El bienestar físico y mental del hombre <b>y de la mujer</b> , para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;</p> <p><b>Artículo 27.</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>V. La planificación familiar <b>y los tratamientos de fertilización para el hombre y la mujer ;”</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer <b>y del hombre</b> durante <b>el tratamiento de fertilización así como durante</b> , el embarazo, el parto y el puerperio <b>de la mujer ;”</b></p>

<p><i>II. a V. ...</i></p> <p><b>Artículo 68.- ...</b></p> <p><i>I. a III. ...</i></p> <p><b>IV.</b> El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p><i>V. y VI. ...</i></p>	<p><b>Artículo 68.</b> Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p><b>IV.</b> El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; <b>serán subsidiados por el sistema de seguridad social a que tenga derecho la persona incluyendo el Seguro Popular .</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR